

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00151** informando que el ejecutado allegó liquidación del crédito (Archivo B1), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la ejecutante FREDY BELTRAN BELTRAN y a cargo de la ejecutada RAMIRO ANTONIO DELGADO ALFONSO</i>	3'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
TOTAL	\$3'000.000

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del EJECUTADO.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR Y CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito a la parte actora (Archivo B1), a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo disponen con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **17 de abril de 2024**

Por **estado No. 0051** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622feffabd362f55d048b7f6ae4273be31cfc9c7f6cba4659c865a3fc16dcb3f**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00457**, informando que es necesario corregir la hora de la audiencia a llevarse a cabo próximamente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y al verificar la fecha y hora de audiencia señalada por auto del 26 de enero del año en curso y al corroborar la agenda del Despacho, se **DISPONE:**

Primero: Aclarar que la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. señalada para el **lunes veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro** se llevará a cabo a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)** y no a la hora que se había indicado previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 17 **de abril de 2024**
Por **ESTADO No. 0051** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a372a09752013140610020a214de2cebb5e040eb80bb539d00829adcd49aad8f**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00249**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyéndose en ella la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) M/CTE, a cargo de Colpensiones, por concepto de agencias en derecho, y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0051 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10be2f53d93bf7c668548e1f11b01e3013e384f50e833bfa265a22c9e62e8d3**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de octubre de veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00315**, informando que obran constancias de las diligencias de notificación a la demandada Fundación Colombia Nueva Vida. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que, la citación remitida no se envió a la dirección que registra en el certificado de existencia y representación de la Fundación Colombia Nueva Vida (archivo B4), por lo que se ordenará que se adelante nuevamente el trámite de notificación a la dirección física de esta entidad, según su certificado de existencia y representación o que se efectúe dicha diligencia conforme a la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar la diligencia de notificación a la Fundación Colombia Nueva Vida, conforme los parámetros establecidos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0051 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746e156084e421776828247ad92f29ed3db872bb5a2d7d3f4a5746494edc681f**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00510**, informando que el aplicativo Microsoft Teams presentó un error que impidió que se guardara la grabación de la diligencia anterior. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta que se llevaron a cabo todas las actuaciones tendientes a obtener la respectiva grabación, sin que ello fuera posible, se ordena adelantar audiencia de reconstrucción, por lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el viernes 26 de abril de 2024 a las 10:30 a.m., con el fin de surtir la audiencia estipulada en el artículo 126 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes a fin de que, previo al inicio de la diligencia, aporten las grabaciones que se encuentren en su poder respecto de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0051 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd18500ae0196c09c13168908c9f9eaa68c7f4f31d87051eaeff4e42f4db899**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2021-00626** informando que la ejecutante allegó liquidación del crédito (Archivo C2), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<p><i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la ejecutante CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS</i></p> <p><i>Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO y a cargo de los ejecutados MARÍA ELISA BEJARANO DE BUITRAGO, MIGUEL EDUARDO ARAGÓN, MARÍA MELANIA BENÍTEZ SÁNCHEZ, MARÍA CONSUELO BORGES PULIDO, MARÍA DELIA BUITRAGO DE AGUILAR, LUZ ESTELA CABREJO VARGAS, CLAUDIA JANETH CASTILLO RODRÍGUEZ, CONSUELO IVONNE CRUZ CRUZ, CARLOS JOSÉ ROBAYO LEÓN y ANA BEATRIZ CRUZ CHUQUEN</i></p>	400.000
<p><i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i></p>	0
TOTAL	\$400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de los EJECUTADOS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR Y CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito a la parte ejecutada (Archivo C2), a fin de que manifiesten lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo disponen con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **17 de abril de 2024**
Por **estado No. 0051** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a6570eb62bb41ce8bf03dc138409280a4b9c0a065609c3a8b5e469a6c75299**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00184**, informando que obra contestación de la demandada Colpensiones e intervención de la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, si bien en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a las demandadas, no se evidencia acuse de recibido ni constancia de entrega, sin embargo, Colpensiones allegó contestación a la demanda, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la contestación en donde se evidencia que:

1. Se observa que el apoderado de la demandada se pronuncia frente a 25 hechos, sin embargo, en el escrito de demanda se enlistaron 14 hechos, por lo cual se deberá corregir de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. No se aportó el expediente administrativo, documental que fue enlistada en el acápite probatorio. Deberá ser aportada o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C No. 1.075.227.003 y T.P 214.303 como apoderada principal y al abogado Diego Alejandro Loaiza Molina identificado con C.C No. 1.117.532.112 y T.P 342.153 como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, de conformidad al poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

CUARTO: ACEPTAR la intervención presentada por la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. conforme los parámetros previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando **prueba de la entrega** por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de abril de 2024
Por **estado No. 0051** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8265d47367fd5f85f3723b21c952b669e9b7074e8351ed886bfd0869f81dc44**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00186**, informando que obra contestación de la demandada allegada en término. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada en nombre de la demandada, encontrando que:

1. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas, específicamente las visible a folios 70 y 71 denominadas “Programación examen médico de egreso” y “Actualización de datos seguridad social”, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS.
2. No se aportaron las documentales enlistadas en los numerales 3 a 15 del acápite probatorio. Las cuales deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.
3. En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante, que aduce que se encuentran en poder del demandado, el profesional del derecho no realizó ninguna manifestación. Deberán ser aportadas o manifestar lo pertinente.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Hernando Cardozo Luna, identificado con C.C. No. 19.060.995 y T.P. No. 11.247 del C. S. de la J., como apoderado de Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A., conforme al poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0051** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7e1ad5a3e6b1f541e92ff0d9cb31f087ba15bc3ba6e218700a2c49c1461984**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario No. **2022-00419**, informando que el apoderado de la parte demandada Colpensiones interpone recurso de apelación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 03 de abril de 2024, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0051 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975e4fa1508578db98b98d1446809a7e3569446f03e506c28899c32ca09e899**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia **2022 00466**, informando que informando que la demandada Colpensiones allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demandada Colpensiones allegó escrito de subsanación en el término otorgado, el cual cumple con lo requerido en auto anterior.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por lo expuesto.

SEGUNDO. SEÑALAR el martes 14 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0051** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2efd9e73a2314805247d9a03dcd32fe3bc6309dc6582c3269ffadd50425a43**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00147**, informando que no se presentó adecuación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Marco Aurelio Quintero Quintero en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0051** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e4da62092984a33eff848a7e61f44f8204cff75ea9de5583adca93cc189a26**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00306**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Sergio Daniel Urrea Ríos identificado con C.C 1.026.586.067 y T.P. No. 390.889 del C.S. de la J., como apoderado del demandante Miguel Antonio Palacios Mena, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Miguel Antonio Palacios Mena, a través de apoderado judicial, en contra de Construcciones LRP S.A.S., Constructora Colpatria S.A.S. y la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0051** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915d2590535f22b207546348ebbe90b4f47a227667dc9f4ee864f7e2bf5ca583**

Documento generado en 16/04/2024 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>